

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pts. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 335

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En uso de las atribuciones que me confiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946, y previamente asesorado por el Servicio Provincial de Ganadería, he dispuesto lo siguiente:

1.° Los carnets de tratantes, etcétera, expedidos por el Servicio Provincial de Ganadería para el año 1948, tendrán validez durante el año 1949, sin que ello exima a los interesados de proveerse de las patentes de tratantes, chalanes, etcétera, para el año actual, así como hallarse al corriente en el pago de la contribución que satisfagan como carniceros, los que se hallan inscritos como tales.

2.° Los Inspectores municipales veterinarios exigirán inexcusablemente la presentación de carnets antes de la expedición de guías, quedando advertidos de que a los contraventores de esta orden les impondré la multa de 100 pesetas.

3.° Cuando los que hayan de efectuar el traslado sean ganaderos, precisarán adreditar este extremo mediante oficio expedido por el Alcalde y visado por el Servicio Provincial de Ganadería.

4.° Todas aquellas personas dedicadas al comercio pecuario que no se hallen provistas de carnet, deberán solicitarlo del Servicio Provincial de Ganadería, en la inteligencia de que si a partir de la fecha efectúan alguna operación de compra-venta de ganado sin previo cumplimiento del anterior requisito, incurrirán en falta que sancionaré con multa de 250 a 1.000 pesetas.

5.° Los carnets expedidos en el año 1948, así como los que se expidan en 1949, caducarán en 31 de diciembre de este año, debiendo solicitarse la renovación de los mismos durante el mes de enero del año 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Zaragoza, 17 de enero de 1949.

El Gobernador civil interino,
José-M.ª García-Belenguer

SECCION CUARTA

Núm. 152

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Patente en ambulancia
CIRCULAR

Para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, se les hace saber que en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 del corriente mes se ha dictado una disposición modificando el régimen de cobro de patentes, en la siguiente forma:

1.° Toda patente anual y las primeras semestrales o trimestrales que deba satisfacer cualquier contribuyente se harán efectivas mediante recaudación por ingreso directo al producirse las reglamentarias declaraciones de alta en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuyas Administraciones o Secciones de Rentas Públicas extenderán y facilitarán seguidamente las patentes que proceda, autorizadas por el Jefe de la respectiva Dependencia, quedando en poder de ésta, y unida a cada matriz, como

inexcusable justificante de la expedición, el correspondiente resguardo del ingreso directo.

2.º Respecto de las demás patentes semestrales o trimestrales devengables en su caso, por el año mismo en que las altas se produzcan, practicarán después la liquidación pertinente en cada declaración, y extendidos por la Administración de Rentas Públicas los respectivos efectos, los ingresarán en Caja hasta su oportuno cargo a los Recaudadores, siguiendo en todo ello las normas generales de la recaudación accidental.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, que a partir del primero de enero del corriente año los Ayuntamientos no deben extender ninguna orden de pago de patentes al Recaudador, sino que los contribuyentes se deben presentar a darse de alta en esta Administración de Rentas Públicas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1949. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 359

Sección de Usos y Consumos

Terminando el día 31 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1948, que por la Contribución de Usos y Consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos con marca, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, piel y similares, vidrio y cerámica, papel, cartón y cartulina, transportes de viajeros y mercancías, cajas de seguridad y demás que creó el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 18 de enero de 1949. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 307

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia sobre remisión a esta Administración de un ejemplar de sus presupuestos aprobados para el año 1949.

La regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para la ejecución del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que los Ayuntamientos deberán remitir a la Administración de Rentas Públicas un ejemplar de sus respectivos presupuestos, a efectos de la tarifa primera de la Contribución de Utilidades.

Deseosa esta Administración de dar facilidades a los Ayuntamientos interesados, y con el fin de facilitarles el cumplimiento del servicio, pone en su conocimiento que el servicio quedará cumplimentado con la remisión de las relaciones detalladas por capítulos, artículos, conceptos y partidas, prescindiendo de los resúmenes y estados numéricos que acompañan al referido documento. Las relaciones detalladas deberán referirse al actual ejercicio de 1949 y deben comprender el máximo detalle.

El plazo señalado por la Ley es el primer mes de cada año para los Ayuntamientos que en la citada fecha tuvieren aprobados los presupuestos, y para los que no estuviesen aprobados, tan pronto reciban el ejemplar que se les remite con nota de aprobación.

La Diputación Provincial, en este aspecto, tiene las mismas obligaciones que los Ayuntamientos.

Esta Administración espera que los interesados cumplirán este servicio con toda diligencia.

Zaragoza, 14 de enero de 1949. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 309

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

ANUNCIO

Obra: Canal de las Bardenas. (Expediente de indemnización de perjuicios por expropiación forzosa).

Término municipal: Sos del Rey Católico.

En el expediente reseñado al principio se ha señalado la fecha del 25 del corriente mes y hora de las diez para realizar las operaciones de pago de las indemnizaciones a que se refiere el procedimiento.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, ante el señor Alcalde Presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigentes, y si por incomparecencia de alguno o algunos de los perceptores interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de la tasación respectiva, se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 14 de enero de 1949. — El Ingeniero Director, M. Echeverría. (Rubricado).

Relación que se cita

1. Herederos de José Calasanz Arbués y Francisco Lacadena.
2. Francisca Almárcegui, viuda de Salvo.
3. Herederos de Ramona Carilla.
4. Herederos de Ramona Carilla.
5. Herederos de Leoncio Landa.
6. Jesús Leranz.
7. Victoriano Machín.
8. María Mola Fuertes, viuda de Luis Salvo.
9. Francisco Machín.
10. Herederos de Ramona Carrilla.
11. María Mola Fuertes, viuda de Luis Salvo.
12. Esteban Machín Mínguez.
13. Herederos de José Calasanz Arbués.
14. María Mola Fuertes, viuda de Luis Salvo.
15. Esteban Machín Mínguez.
16. Felipe Pérez de Ciriza Yebbar.
17. Felipe Pérez de Ciriza Yebbar.
18. Petra Gayarre, viuda de Valentín Solá.
19. José Almárcegui.

Núm. 233

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Instrucciones sobre la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular núm. 705 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, artículos 6.º y 17 de la misma, en los que dice:

Que los cultivadores de olivar cuya producción total sea inferior a 8 kilogramos de aceite, y las cantidades que a los titulares corresponda percibir para obreros eventuales de explotaciones olivícolas y demás agrícolas que le den derecho a reserva por tal concepto, quedan exentos del requisito del corte de cupones de racionamiento.

1.º Todos los fabricantes de aceite de esta provincia, autorizados para trabajar en la actual campaña olivícola, vienen obligados a remitir a este Organismo provincial (Oficina del Aceite) relación nominal de todos aquellos cultivadores de olivares comprendidos en los artículos referidos de la citada circular, indicando cantidades totales de producción de aceituna recibida en fábrica y cuyo rendimiento no sobrepase los 8 kilogramos de aceite.

2.º Para la entrega de dichas partidas de aceite y expedición de «conductes» por la Alcaldía, el productor presentará su libreta correspondiente y en cuyo respaldo figure la cantidad de aceituna entrada en fábrica, número del «conducte» que amparaba la misma y firma del fabricante.

3.º Las entregas de dicho caldo por este concepto se verificarán en presencia del personal de Inspección de esta Delegación Provincial, o, en su caso, en presencia del Delegado local.

4.º En los partes quincenales que el fabricante viene remitiendo a la Oficina del Aceite de este Organismo provincial, en su dorso, anotará las partidas de aceite que han salido por estos conceptos.

Zaragoza, 12 de enero de 1949. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 192.—Alarba
- 193.—Castejón de Alarba
- 210.—Abanto

Censo de requisición militar

- 100.—Chiprana
- 138.—Agón
- 140.—Bisimbre

Expediente de suplemento de crédito

- 207.—Mezalocha

Expedientes de transferencia de crédito

- 196.—Longar-s
- 207.—Mezalocha

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 135.—Maleján
- 143.—Lucena de Jalón. (Año 1948)
- 192.—Alarba
- 193.—Castejón de Alarba
- 210.—Abanto

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 53.—Novallas
- 72.—Fabara
- 99.—Talamantes

Padrón de riqueza agrícola

- 100.—Chiprana
- 138.—Agón
- 140.—Bisimbre
- 142.—Tabuena
- 207.—Mezalocha

Padrón de habitantes

- 74.—Fréscano
- 76.—Alforque
- 192.—Alarba
- 193.—Castejón de Alarba
- 200.—Alagón. (Año 1948)
- 201.—Carenas
- 204.—Fombuena
- 210.—Abanto

Padrón de prestación personal y transportes

- 137.—Perdiguera

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 100.—Chiprana
- 102.—Lumpiaque
- 134.—Santa Cruz de Moncayo
- 138.—Agón
- 140.—Bisimbre
- 142.—Tabuena
- 192.—Alarba
- 193.—Castejón de Alarba
- 198.—Sos del Rey Católico
- 202.—Villalengua
- 207.—Mezalocha
- 211.—Paracuellos de la Ribera

Rectificación al padrón de habitantes

- 101.—La Joyosa. (Año 1948)
- 135.—Maleján
- 136.—Leciñena
- 137.—Perdiguera
- 141.—María de Huerva
- 195.—Manchones
- 205.—Velilla de Jiloca
- 206.—Monreal de Ariza
- 207.—Mezalocha
- 208.—Luesma
- 209.—Alborge

Presupuesto municipal ordinario

- 100.—Chiprana
- 139.—Sádaba
- 141.—María de Huerva
- 142.—Tabuena
- 199.—Piedratajada
- 207.—Mezalocha

* * *

Núm. 174

TORRES DE BERRELEN

El Ayuntamiento de Torres de Berrellén tiene en tramitación la concesión de un préstamo de 64.100 pesetas por el Banco de Crédito Local de España, para atender al pago de terminación de las obras de la Casa Consistorial y reposición de su mobiliario. En sesión extraordinaria del día 5 del presente mes de enero discutió y aprobó por unanimidad, en votación ordinaria, todas las cláusulas comprendidas en el proyecto de contrato de préstamo que se establece entre la Corporación municipal y el Banco de Crédito Local de España, las que, extractadas convenientemente, se relacionan a continuación:

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de la villa de Torres de Berrellén, de la provincia de Zaragoza, un préstamo de pesetas 64.100, con destino al pago de terminación de las obras de su Casa Consistorial y reposición de mobiliario, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en 7 de agosto de 1947, previa la necesaria autorización ministerial, según determinan las disposiciones vigentes.

Segunda. El día que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento la cantidad importe del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará el 4 por 100 anual a su favor, más la comisión del 0'50 %, también anual, haciendo un total del 4'50 por 100 anual.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de cincuenta años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de cincuenta anualidades, comprensivas de interés y amortización, calculadas en interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

Quinta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan. Si el Ayuntamiento retrasase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, éstas devengarán el interés legal de demora.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago con cargo a la cuenta corriente establecida.

Sexta. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Las fechas de amortización de las órdenes de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Séptima. El Banco de Crédito Local de España es considerado como acreedor preferente del Ayuntamiento, teniendo como garantía especial los ingresos que anualmente produzcan los servicios del

Matadero municipal, los que se hallan libres de toda carga y gravamen.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones del recurso antes indicado, ni alterarlo rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Octava. En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía, será sustituida o ampliada con aquellas otras que indique el Banco, hasta asegurar el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Novena. El Ayuntamiento reservará, a título de depósito, los recursos especialmente afectados al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, no pudiendo destinar dichos recursos, a otras obligaciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 1932, figurando con el carácter de depósito en las actas de arqueo y libros oficiales de contabilidad hasta su remisión al Banco.

A tal fin, el Ayuntamiento comunicará al señor Depositario municipal el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere de cumplirla.

Décima. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previa la tramitación reglamentaria, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos afectados y mencionados anteriormente, practicando liquidación de las cantidades ingresadas.

Undécima. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo y la finalidad a que se destina, pudiendo rescindir el contrato si se diera aplicación distinta: siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios que se originen.

Duodécima. Conforme a la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo tendrá carácter ejecutivo, pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en la Real Orden de 14 de enero de 1930.

Décimotercera. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco certificación acreditativa del producto de los recursos afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo remitirá anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta y liquidación, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios.

Décimocuarta. La Corporación queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía.

Décimoquinta. Serán de cuenta del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven y puedan gravar el presente contrato de préstamo, ya que el Banco ha de percibir íntegras las cantidades que se fijan en el cuadro de amortizaciones.

Décimosexta. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, con

la observancia de todas las disposiciones que se citan en la presente cláusula.

Décimoséptima. La Corporación municipal se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras, que se satisfacen con el préstamo contratado.

Décimooctava. Los Jueces y Tribunales ordinarios para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 331 del Decreto de 26 de enero de 1946.

Torres de Berrellén, 8 de enero de 1949.
El Alcalde, F. Benedicto.

Núm. 325
GALLUR

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. José Gracia Sanz, alegada por el mozo Pedro Cuartero Laborda como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comuniqué a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. José Gracia Sanz, natural de Ainzón, es hijo de D. Miguel Gracia y de D.^a Modesta Sanz, cuenta 61 años de edad, desapareció de su domicilio hace 33 años, llevaba pantalón de pana marrón, chaqueta rayada y alpargata blanca.

Gallur, 17 de enero de 1949.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 105

REGIMIENTO DE ZAPADORES N.º 6
SAN SEBASTIAN

MAGALLON SANZ (Manuel), hijo de Salvador y de Trinidad, natural de Zaragoza, con domicilio en la calle de María Auxiliadora, núm. 30, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil; sus señales son estas: estatura, 1'75 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz poca, barba poblada, boca regular, color sano y sin señas particulares; encartado en el expediente judicial núm. 106-48 por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Gabriel García Muñoz, Comandante Juez instructor del Juzgado del Cuerpo del Regimiento de Zapadores número 6, de guarnición en la plaza de San Sebastián, advirtiéndole que de no hacerlo así será

declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

San Sebastián, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Comandante Juez instructor, Gabriel García Muñoz.—El Secretario, José Borrego Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 349

Sindicato de Riegos de Lituénigo

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los pertenecientes a esta Comunidad de Regantes de este Sindicato de Riegos, que se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 30 del actual, a las nueve de su mañana. Si no concurrese mayoría, se celebrará en segunda convocatoria a las cinco de la tarde del mismo día y en igual local.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Discusión y aprobación de repartos para 1949.
- 3.º Lectura y aprobación de la cuenta de gastos e ingresos del ejercicio de 1948.
- 4.º Renovación reglamentaria de Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 5.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Lituénigo, 10 de enero de 1949.—El Presidente, Jorge Hernández.

Núm. 367

Nueva Comunidad de Regantes de los términos de Bisimbre y Agón

Se convoca por el presente anuncio a todos los pertenecientes de Bisimbre y Agón a quienes afectan los riegos de aguas elevadas del Canal de Lodosa por la acequia de «Los Cantales», a Junta general de regantes que se celebrará en la Casa Consistorial de Bisimbre el día 27 de febrero, a las tres y media de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día.

1.º Nombramiento de una Comisión que estudie los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que someten a la deliberación y acuerdo de la Comunidad y que recoga las posibles rectificaciones o enmiendas a los mismos.

2.º Dar cuenta, y aprobación provisional para, en su caso, del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de aguas elevadas del Canal de Lodosa por la acequia de «Los Cantales» que se trata de constituir, ajustadas a las bases y normas generales que se expodrán.

3.º Ruegos y preguntas.

Bisimbre, 17 de enero de 1949.—El Alcalde de Bisimbre, José Sarria.